

ESTUDIO JURÍDICO DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

LA OFICINA JURÍDICA DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ESTUDIO JURÍDICO No. 19-04-632/2004 DE 11 DE JUNIO DE 2004, CONCLUYE:

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS OFERTAS

EL OFERENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CM-01, NO ANEXA EN SU PROPUESTA EL RECIBO DE CANCELACIÓN DE LAS PRUEBAS, SIN EMBARGO A FOLIO 27 DE LA MISMA, FORMULARIO NO. 6 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA OFERENTE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, MANIFIESTA: "QUE PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE PROPUESTA HA REALIZADO, O DEBERÁ REALIZAR, ÚNICAMENTE LOS SIGUIENTES PAGOS... , ENTRE ELLOS, CITA LAS PRUEBAS QUE SE REALIZARÁN EN EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE INGENIEROS POR VALOR DE \$1.000.000.00." DE LO CUAL SE CONCLUYE QUE RESERVÓ LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU PRÁCTICA.

DE OTRA PARTE, MAL PODRÍA PENSARSE QUE SI EL PROPONENTE INVIRTIÓ PARA LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA UNA SUMA APROXIMADA DE \$14.000.000.00 CONSISTENTE EN EL VALOR DEL PLIEGO, LA PÓLIZA Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA MISMA, FUERA A SUSTRARSE DE CANCELAR EL VALOR DE LAS PRUEBAS, MÁXIME SI SU COSTO, ES EL MÍNIMO DEL CONTENIDO TOTAL DE LA OFERTA, HECHO QUE REITERA LA DISPOSICIÓN DEL OFERENTE EN RESERVAR ANTICIPADAMENTE LOS DINEROS PARA SU PRÁCTICA

AHORA BIEN, EL PLIEGO DE CONDICIONES EN SU NUMERAL 1.23 ESTABLECE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Y ENTRE ELLAS FIGURA "NO APORTAR EL RECIBO DE PAGO DE LAS PRUEBAS" RIÑENDO CON EL NUMERAL 2.4 MUESTRAS, EL CUAL ESTABLECE QUE: "LOS COSTOS POR CONCEPTO DE LAS PRUEBAS TENDRÁN UN VALOR DE \$1.000.000.00, QUE SERÁN ASUMIDOS POR EL OFERENTE, LOS CUALES DEBEN SER CANCELADOS EN LA CUENTA DE FONDO INTERNO DEL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE INGENIEROS, EN LA CONTADURÍA DE LA UNIDAD, Y DEBE PRESENTAR EL RECIBO DE CONSIGNACIÓN AL INICIO DE LAS PRUEBAS", LAS QUE DE ACUERDO AL ADENDO NO. 2 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL MISMO PLIEGO, SE PRACTICARÁN EL 22 DE JUNIO DE 2004 Y PARA ELLO DISPUSO EL PROTOCOLO DE PRUEBAS DE CAMPO, LAS CUALES REITERA QUE INICIAN UNA VEZ EL OFERENTE PRESENTE LA MUESTRA Y EL RECIBO DE CONSIGNACIÓN DE LAS MISMAS. LO ANTERIOR NOS LLEVA A CONCLUIR QUE EXISTE UNA DIVERGENCIA EN EL PLIEGO, QUE INDUCE AL OFERENTE A MAL INTERPRETAR O ERRAR, EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE CONSIGNACIÓN, GENERÁNDOLE DUDA SI ELLO ES ANTERIOR O POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, LO CUAL AL PARECER LE OCURRIÓ AL PROPONENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CM-01.

ASÍ LAS COSAS, NO PUEDE EL CONTRATISTA PARTICIPANTE EN UN PROCESO CONTRACTUAL, CARGAR CON LOS ERRORES, EN QUE LA ADMINISTRACIÓN SIN VISOS DE MALA FE EN SU PLIEGO DE CONDICIONES LE INDUJO A ERROR.

ES PRECISO TRAER A COLACIÓN, LA SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 1987, SECCIÓN TERCERA CONSEJO DE ESTADO MAGISTRADO PONENTE DR. JULIO CÉSAR

URIBE A. EXP. 4694 "UN MANEJO DEL ASUNTO CON LA LÓGICA DE LO RAZONABLE, " HA DEBIDO PERMITIR AL LICITANTE CONCLUIR QUE EL ASPECTO QUE SE INVOCÓ COMO APARTAMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES NO ERA SUSTANCIAL, NI DETERMINANTE, SINO DE SIMPLE TRÁMITE, CIRCUNSTANCIAS TODAS QUE HAN DEBIDO LLEVARLO A NO CONCLUIR CON LA RIGIDEZ CON QUE LO HIZO. EN ESTA MATERIA LA DOCTRINA SE INCLINA POR UN MANEJO FLEXIBLE DE LAS SITUACIONES PARA NO HACER NUGATORIO EL DERECHO QUE TIENE A LA ADJUDICACIÓN QUIEN HA PRESENTADO UNA BUENA OFERTA, SÓLO CUESTIONABLE POR SIMPLES DETALLES. ESTO EXPLICA QUE EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA ENSEÑE SOBRE EL PARTICULAR."

"...HAY QUE TENER PRESENTE, SIN EMBARGO, COMO HA OBSERVADO LA SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1973 QUE "NO TODOS LOS PRECEPTOS NI CONDICIONES DEL PLIEGO TIENEN EL MISMO RANGO, NI SU FALTA POR TANTO DETERMINA LOS MISMOS EFECTOS, SINO QUE DEPENDE DE SU ENTIDAD Y DE LA NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN O CONDICIÓN INCUMPLIDA ..." (CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO 1. CUARTA EDICIÓN. CIVITAS PÁG 675).

"CON LA MISMA FILOSOFÍA DISCURRE ENRIQUE SAYAGUÉS LASO, QUIEN EN SU OBRA TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO 1, MONTEVIDEO. CUARTA EDICIÓN, PÁGINA 654, PREDICA: " PERO SI EL APARTAMIENTO DEL PLIEGO FUERA SÓLO EN CUESTIONES DE DETALLE, LA OFERTA PODRÍA SER CONSIDERADA" LA CITA QUE EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA HACE DEL PENSAMIENTO DE ESTE MISMO TRATADISTA, TOMADA DE SU OBRA LA LICITACIÓN PÚBLICA, TAMBIÉN ES DE RECIBO PUES SIRVE PARA INTEGRAR LA VALORACIÓN JURÍDICA DEL CASO.

POR LO ALUDIDO LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CM-01, SE HABILITA PARA EL ESTUDIO TÉCNICO Y ECONÓMICO RESPECTIVO.

EL OFERENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CM-02 SE AJUSTA A LAS NECESIDADES ESTATALES Y A LOS REQUERIMIENTOS DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO PARA ESTA CONTRATACIÓN, POR CONSIGUIENTE, SE HABILITA PARA EL ESTUDIO TÉCNICO Y ECONÓMICO RESPECTIVO.

NO OBSTANTE, SE ANOTA NINGUNO DE LOS PROPONENTES APORTA LA CERTIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES, EN RAZÓN A QUE DICHA OMISIÓN NO ES CAUSAL DE RECHAZO, SE HABILITAN; CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR CON EL OFERENTE FAVORECIDO, SE INCORPORA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARAFISCALES (CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA E ICBF), PARA DAR ASÍ CUMPLIMIENTO A LA LEY 828 DE 2003, LA CUAL EN SU ARTÍCULO 1°. MODIFICA EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002.